



GUÍA DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO





GUÍA DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO

1) ¿Qué es el nuevo sistema penal acusatorio?

El 18 de junio de 2008 se realizó una reforma constitucional que estableció un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, que gira en torno a los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, además de los señalados en la Constitución y los tratados internacionales ratificados por México. A esta reforma constitucional se suma la de 2011 en materia de derechos humanos, por lo que el nuevo sistema penal debe tener un enfoque de derechos humanos¹.

2) Objetivo

El objetivo de un proceso penal es que cuando se comete un delito, las personas afectadas puedan exigir ser parte activa dentro del proceso, para allegarse de la justicia y la reparación integral del daño, sea por la/el sentenciado o subsidiariamente por el Estado².

3) Principales diferencias entre el sistema penal inquisitivo y el sistema penal acusatorio³

Sistema Penal Inquisitivo/Tradicional o mixto	Sistema Penal Acusatorio
El valor probatorio está tasado desde el inicio del proceso, por lo que las consignaciones eran un ensayo de la sentencia, además de que la prisión preventiva obedeció a una especie de pre-condena, violentando la presunción de inocencia.	Existe un estándar probatorio de conformidad a la etapa que se ofrezca, y no existe prueba reina (prueba más importante para sustentar un caso en un juicio).
Se debía acreditar el cuerpo del delito y la presunción de responsabilidad.	La Prisión preventiva oficiosa o justificada es la última medida cautelar para asegurar la presencia del imputado.
Era presente la prueba circunstancial que tenía un valor probatorio por encima de la presunción de inocencia.	Existe una lista de supuestos para la prisión preventiva oficiosa regulados en el artículo 19 Constitucional.
	Control judicial de la detención principio de no autoinculpación, para evitar prácticas de tortura.

1 CNDH, 2018, <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/09-Conoce-DH.pdf>; CNPP, art.4, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf

2 CPEUM, art.20 apartado A, fracción 1, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

3 GOB.MX, 2016, <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/nuevo-sistema-de-justicia-penal-como-era-antes-y-como-sera-ahora>



Las pruebas presentadas en el proceso (careos, testimonios y confesiones) son principalmente de naturaleza oral. No obstante, se procedía a transcribir las en un acta para su registro, al igual que otros documentos, lo que ocasionaba que los expedientes se volvieran difíciles de manejar.

El juez podía no salir de su oficina y dictar sentencia conforme a lo documentado en el expediente, quedando a cargo de los secretarios de acuerdos y proyectistas los acuerdos y sentencias.

La publicidad de los procesos era a través del boletín judicial.

La averiguación previa hecha por el MP tiene el mayor valor probatorio al contar con fe pública:

- La confesión hecha ante el MP tenía valor probatorio pleno aunque se haya hecho a puerta cerrada.
- El MP califica la detención y el juez sólo la ratifica.

La persona procesada (a quien se le atribuía la participación en el delito) se consideraba un objeto dentro del proceso que era juzgado a través de papeles.

- La participación de la persona procesada y de la víctima era muy limitada

Las y los secretarios son los que integran las carpetas de los casos y dan lectura a los escritos ante el juez.

- El juez en pocas ocasiones se presentaba al juicio.
- Un único juez se encargaba de todo el proceso.

Ante la autoridad judicial se exponen las investigaciones, la cual posee la facultad de ordenar actos de investigación (anteriormente reservada únicamente al Ministerio Público, MP), con el propósito de depurar el caso de manera legal. En otras palabras, las primeras etapas del proceso son anteriores al juicio, y durante estas dos fases iniciales (Investigación e Intermedia) se verifica la legalidad de la investigación, la validez de las pruebas presentadas, su pertinencia, suficiencia y accesibilidad, así como la consideración de métodos alternativos de resolución.

El MP no tiene fe pública, todas sus actuaciones deben probar ser legales, y esto lo comprueba el juez de control:

- La persona detenida ya no declara ante el MP sino ante el juez de control, en presencia de una persona defensora, y quedando videograbada.
- El juez verifica que la detención sea legal.

La persona imputada se considera un sujeto de derechos a quien se le escucha durante todo el proceso.

- Se busca la mayor presencia y participación de la persona imputada (a quien se le lee sus derechos y se le llama a declarar sobre su participación en los hechos) y de la víctima (tomando su declaración de cómo los hechos le afectaron)

El juez es quien valora de forma directa la información del caso.

- El juez debe estar presente en cada audiencia del caso.
- Diversos tipos de jueces se encargan de diferentes etapas del proceso.



El juez puede delegar las funciones de decisión a subordinados.

- El desahogo de las pruebas puede realizarse en varias audiencias
- Las audiencias se pueden diferir por varias causas.

La finalidad del proceso es imponer una pena al culpable.

- La reparación del daño se da hasta la ejecución de la sentencia.

Las víctimas deben defenderse por sus propios medios.

- La defensa podía ser cualquier persona de confianza de la víctima

El arraigo se utilizaba de forma discrecional por el MP

Las audiencias deben realizarse ante el órgano jurisdiccional y con la presencia de ambas partes (a excepción de ciertos casos donde no es necesaria la presencia de cada involucrado, por ejemplo: la presencia de la víctima no es necesaria en la audiencia inicial).

En ningún caso se puede delegar las funciones de juez.

- Las pruebas deberán desahogarse en una sola audiencia y debe explicarse su valoración
- Solo de manera excepcional se puede suspender una audiencia ya iniciada.

Se admiten los Medios Alternos de Solución de Controversias (que tiene sus límites conforme al delito).

- Se busca la reparación integral del daño sobre la imposición de una pena.
- Con excepción de lo mencionado en el art. 183 el Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se menciona cuándo no se admiten acuerdos reparatorios.

El Estado está obligado a proporcionar un asesor jurídico.

- El defensor debe ser una persona titulada.

El arraigo se aplica únicamente en casos de delincuencia organizada.

4) Alcance de la reforma

Es obligatoria y se aplica a toda la República desde el 18 de junio del 2016.



5) Procedimientos

5.1 ¿Cuáles son las etapas y fases del proceso acusatorio?

El proceso penal en el sistema acusatorio de México se divide en tres etapas principales, de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales artículo 211.

Etapa	Definición
1) Investigación	<p>Esta etapa se divide en dos fases.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La primera es la "investigación inicial", que comienza cuando se presenta una denuncia o querrela y termina cuando la persona acusada queda bajo la supervisión de un Juez para enfrentar la acusación. b. La segunda fase es la "investigación complementaria", que empieza cuando se acusa formalmente a la persona y finaliza una vez que se cierra la investigación.
2) Intermedia	<p>Esta etapa empieza después de que se formula la acusación y se extiende hasta que el juez decide abrir el juicio.</p>
3) Juicio	<p>La etapa de juicio inicia cuando el juez decide abrir el juicio y se extiende hasta que se emite la sentencia por parte del tribunal encargado de llevar a cabo el juicio.</p>

Es importante mencionar que la investigación no se detiene ni se suspende durante la audiencia inicial o en la víspera de ejecución de una orden de aprehensión. El proceso comienza con la audiencia inicial y concluye cuando se emite la sentencia definitiva y firme. Durante todo el proceso, el MP (fiscal) no pierde el control de la investigación, y el proceso inicia oficialmente con la audiencia inicial y culmina con la sentencia definitiva.



5.1.1 Etapa 1 Investigación

De la investigación inicial

Comienza desde la noticia criminal y llega hasta el auto de vinculación a proceso por el juez de control.

En esta etapa el MP, recaba todas las pruebas necesarias (como indicios, hallazgos, dictámenes o evidencias que serán valoradas bajo un estándar presuntivo) para formular una acusación en contra de la persona que se considera ha cometido el delito.

Al inicio de esta etapa se puede dar una detención por parte del MP, la cual no podrá superar, de manera injustificada, las 48 horas sin que el imputado sea puesto a disposición del Juez (art 16 parr. 10 CPEUM). En ciertos delitos, se requiere de plazos distintos, por ejemplo, en el robo simple, al pasar 12 horas, si no se presenta víctima a denunciar o acreditar el objeto, la persona imputada deberá ser liberada.

El MP podrá solicitar audiencia inicial ante el Juez de Control, la cual tiene los siguientes momentos procesales:

- a. El control de detención por flagrancia o caso urgente.
- b. La formulación de imputación.
- c. La declaración o reserva del imputado.
- d. La solicitud del MP para el dictado del auto de vinculación a proceso. El imputado podrá solicitar que el juez de control resuelva su situación jurídica en ese momento, en el término constitucional de 72 horas o solicitar la duplicidad, es decir 144 horas, lo anterior con el objeto de ofrecer pruebas en su defensa y solicitar la no vinculación a proceso.
- e. El debate para la imposición de medidas cautelares.
- f. El debate para establecer el plazo de cierre de la investigación complementaria.

** Únicamente cuando el presunto delito cometido es el de delincuencia organizada, este plazo se duplica.

De la Investigación Complementaria

Inicia en vinculación a proceso, las medidas cautelares, y el plazo para el cierre de investigaciones para que el MP y la defensa terminen la investigación complementaria que servirá para perfeccionar la teoría del caso sobre la que se formulará la acusación.

5.1.2 Etapa 2 Intermedia

Inicia cuando el MP entrega al Juez de control el escrito de acusación en el que ha reunido los elementos necesarios para ejercer acción penal en contra de la persona acusada (es el acto previo a la celebración de la audiencia intermedia). Una vez recibida la acusación, se notificará a las partes.



En los 3 días siguientes, la víctima podrá constituirse como coadyuvante en la acusación, señalar errores en la formulación de la acusación, ofrecer pruebas para complementar la acusación, pedir y cuantificar la reparación del daño.

Cuando la o el imputado tiene conocimiento de la acusación deberá, en un plazo de 10 días posteriores a que se cumpla el plazo de coadyuvancia de la víctima:

1. Señalar vicios en la acusación y en las observaciones del coadyuvante,
2. Ofrecer los medios de prueba a desahogar en el juicio,
3. Solicitar la acumulación o separación de acusaciones y;
4. Manifestarse sobre los acuerdos reparatorios⁴.

La fase oral inicia con la audiencia intermedia. En ella, se presentará un resumen de la acusación y ambas partes presentarán sus medios de pruebas. El juez admitirá los medios que se podrán desahogar en juicio y resolverá los hechos controvertidos antes del juicio. El juez dictará el auto de apertura a juicio⁵.

5.1.3 Etapa 3 Juicio

La etapa del juicio oral se lleva a cabo con todas las partes involucradas ante un juez distinto del juez de control, en el Tribunal de Enjuiciamiento. Aquí, se escuchará al MP, a la Asesoría Jurídica de la Víctima y a la defensa de la persona acusada mediante los alegatos de apertura. Posteriormente, se desahogan las pruebas, se presentan los alegatos de clausura, se delibera, se emite fallo y se dicta sentencia.

5.1.4 Etapa 4 Ejecución

Una última etapa que podemos considerar es la de ejecución. Cuando hay una sentencia condenatoria firme, es decir, que no sea recurrida se dará lugar a la fase de ejecución, en la que el Tribunal de Enjuiciamiento, en un plazo no mayor a 3 días de dictada la sentencia, remitirá la decisión al Juez de Ejecución quien observará su cumplimiento.

6) ¿Cuáles son los tiempos marcados por la Ley?

Etapa de Investigación

Dentro de la audiencia inicial el Juez de Control designará el plazo para cerrar la investigación complementaria, el cual no podrá exceder los 2 meses si se trata de delitos cuya pena máxima es de 2 años de prisión, ni podrá exceder los 6 meses si la pena máxima es mayor a 2 años⁶.

4 CNPP, art. 338, 339 y 340

5 FGR, 2017, <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/cuales-son-las-etapas-del-proceso-en-el-sistema-de-justicia-penal>

6 CNPP, art. 321, art. 325



Etapa Intermedia

La celebración de la audiencia intermedia debe iniciar en un plazo no menor a 30 días y no mayor a 40 días naturales a partir de que le es presentada la acusación. Únicamente la defensa puede pedir el aplazamiento de la audiencia hasta por 10 días⁷.

Etapa de Juicio

La audiencia de debate no puede tener lugar antes de 20 días ni después de 60 días naturales a partir de que se emite el auto de apertura a juicio. El acusado debe ser citado por lo menos 7 días antes del comienzo de la audiencia⁸.

7) ¿Qué tan realistas son estos tiempos?

Por lo general, se respetan los plazos establecidos. No obstante, es durante la fase de investigación donde pueden surgir dilaciones y mayor incertidumbre. Esto se debe a que los tiempos de investigación pueden extenderse si el MP, la víctima o la persona imputada solicitan una prórroga dentro de los límites de tiempo establecidos para concluir la investigación.

La falta de cumplimiento del plazo de cierre de la investigación puede llevar al sobreseimiento (extinción) de la acción penal.

Fuentes

Código Nacional de Procedimientos Penales

FGR, 2017, <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/cuales-son-las-etapas-del-proceso-en-el-sistema-de-justicia-penal>

CNDH, 2018,

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/09-Conoce-DH.pdf>;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

GOB.MX, 2016,

<https://www.gob.mx/gobmx/articulos/nuevo-sistema-de-justicia-penal-como-era-antes-y-como-sera-ahora>

7 CNPP, art 341

8 CNPP, art 349